

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución 131-0454 del 24 de abril de 2020, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con Nit 830095213-0, a través de su apoderado **JHON JAIRO HENAO BOLIVAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.538.251, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD, y no Domésticas –ARnD, generadas en la Estación de Servicios El Encierro, localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-41821, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0676-2016

1.1. Que la mencionada Resolución requiere al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1) “...1. Para que anualmente presente Caracterización de los vertimientos de aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. 2. Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligros...”

2. Que mediante Auto AU-01206 del 07 de abril de 2022, la Corporación le formula unos requerimientos, a la sociedad Organización Terpel S.A, a través de su representante legal, para que allegue a la Corporación evidencias de los mantenimientos realizados al Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Doméstica

3. Que mediante Resolución RE-04027 del 19 de octubre de 2022, la Corporación acoge una información parcialmente, y se realiza requerimientos para que aleguen la siguiente información:

- *Informar fecha de caracterización a realizar en el año 2022*
- *Evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros*

4. Que mediante los radicados CE-17375 del 27 de octubre de 2022, CE-18212 del 11 de noviembre de 2022, CE-18610 del 18 de noviembre de 2022, CE-19022 del 25 de noviembre de 2022 y CE-19815 del 12 de diciembre de 2022, se allega información en aras de ser evaluados por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 22 de diciembre de 2022, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08055 del 26 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado Resolución 131-0454-2020 del 24 de abril del 2020:

Descripción del sistema de tratamiento ARD:

Tratamiento preliminar: Trampa de grasas, desarenador, canal de cribado y tanque de homogeneización.
Tanque primario: Reactor de lodos activados.
Tratamiento secundario: Tanque clarificador
Manejo de lodos: Lechos de secado

Información del vertimiento ARD :

Fuente receptora: Fuente hídrica Quebrada La Pereira, Caudal autorizado: 0.1 L/s

Descripción del sistema de tratamiento ARnD:

Tratamiento preliminar: Trampa de grasas

Información del vertimiento ARnD:

Fuente receptora: Fuente hídrica Quebrada La Pereira, Caudal autorizado: 0.014 L/s

Respecto al Escrito con radicados números CE-17375-2022 del 27 de octubre del 2022 y CE-18212-2022 del 11 de noviembre del 2022:

- Se entrega un informe de análisis 9774 denominado “Caracterización de Aguas Residuales No domésticas”, llevado a cabo el 15 de septiembre del 2022.

Se remite informe de caracterización, realizado por el laboratorio Labomar, el día 15 de septiembre de 2022. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio Labomar, acreditado por el IDEAM.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.11.)	
		Valor máximo permisible VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)	Estado
pH	Mínimo: 7.30 Máximo: 7.30	6.0 a 9.0	Cumple
Temperatura	Mínimo: 21.2 Máximo: 21.2	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.04 Promedio: 0.04 Máximo: 0.04	Caudal autorizado: 0.014 L/s	Cumple
DQO	No detectable	180.0	Cumple
DBO ₅	7.01	60.0	Cumple
SST	2.0	50.0	Cumple
SSED	0.1	1.00	Cumple
Grasas y aceites	No detectable	15.00	Cumple
Fenoles	No detectable	0.20	Cumple
SAAM	No detectable	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos totales (HTP)	No detectable	10.0	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	No detectable	Análisis y Reporte	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	No detectable	Análisis y Reporte	Cumple

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.11.)	
		Valor máximo permisible VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)	Estado
Fósforo Total (P)	No detectable	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (N)	4.75	Análisis y Reporte	Cumple
Cloruros	16.32	Análisis y Reporte	Cumple
Sulfatos	3.46	Análisis y Reporte	Cumple
Acidez Total	No detectable	Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad Total	14.09	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálcica	11.18	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total	16.77	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	0.320 0.123 0.040	Análisis y Reporte	Cumple

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Respecto al Escrito con radicado número CE-18610-2022 del 18 de noviembre del 2022

- Se allega un escrito en el cual se da respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-04027-2022 del 19 de octubre del 2022:

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A – EDS EL ENCIERRO, representada legalmente por el señor JORGE ANDRES RIOS GOMEZ, a través de su apoderado el señor SCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación, los siguientes requerimientos:

- Informar fecha de caracterización a realizar en el año 2022

- Se informa que este se allegó en el radicado CE-18212-2022 del 11 de noviembre de 2022.
- Evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo. De no contar con dichas evidencias de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberá justificar el motivo por el cual no cuenta con esto y tenerlo presente para las siguientes entregas anuales en conjunto con el informe de caracterización hasta el vencimiento del permiso.

- Se allega un informe de mantenimiento de ARD, en el consta de 8 folios, en el cual se describen las actividades generales de mantenimiento, tales como:
 - Inspección de operación de la PTAR para identificar novedades.
 - Limpieza de cámara de aireación
 - Limpieza de cámara de decantación.
 - Limpieza de cámara de clarificación.
 - Revisión de operación bomba sumergible (entrada PTAR)
 - Cambio de lecho de filtro de arena
 - Revisión de Blower
 - Dosificadores de pac
 - Pintura de áreas con corrosión.
 - Puesta en operación y revisión de funcionamiento después del mantenimiento para Identificar novedades.
- Se allega registro fotográfico de los mantenimiento al STARD y un documento en el cual la empresa BIO DYNAMIC certifica que realizó el mantenimiento preventivo el 02 de noviembre del 2022.
- Se allega un informe de mantenimiento de ARnD, de cinco (5) folios y certificados de tratamiento. En este informe se entrega el registro fotográfico del antes y después.

- Adicionalmente, se allega aun certificado de tratamiento para el manejo de 3150 Kg de desechos de grasas Y9, un formato de limpieza del sistema de tratamiento, y la cadena de custodia de esos desechos.

Respecto al Escrito con radicado número CE-19022-2022 del 25 de noviembre del 2022

- Se allega certificado de disposición final por la empresa SOLUXIONAR, en la cual se menciona que en el mes de julio del 2022, se ingresó el siguiente tipo de residuos:

CLIENTE	NIT	SUCURSAL	TIPO	FECHA	KILOS	REPLANTA
MASSER SAS	900491889	EDS Popalito	Agua Hidrocarburada	6/07/2022	170	10722
PRIMAX COLOMBIA SA	860002554	Terminal Medellín	Agua Hidrocarburada	7/07/2022	2900	10722
MASSER SAS	900491889	EDS El Encierro	Borras Hidrocarburada	7/07/2022	314	10722

Respecto al Escrito con radicado número CE-19815-2022 del 12 de diciembre del 2022

- Se entrega un informe de análisis 9998 denominado “Caracterización de Aguas Residuales domésticas”, llevado a cabo el 03 de noviembre del 2022.

Se remite informe de caracterización, realizado por el laboratorio Labomar, el día 03 de noviembre del 2022, durante un periodo de cuatro horas (04h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio Labomar, acreditado por el IDEAM.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO5	Estado
pH	Mínimo: 7.29 Máximo: 7.45	6.0 a 9.0	Cumple
Temperatura	Mínimo: 19.4 Máximo: 19.8	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.021 Promedio: 0.045 Máximo: 0.066	Caudal autorizado: 0.1 L/s	Cumple
DQO	No detectable	180.0	Cumple
DBO ₅	9.60	90.0	Cumple
SST	7.00	90.0	Cumple
SSED	0.1	5.0	Cumple
Grasas y aceites	No detectable	20.0	Cumple
SAAM	0.111	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos totales (HTP)	No detectable	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos	0.245	Análisis y Reporte	Cumple
Fósforo Total	0.533	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos	2.15	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos	9.1	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	6.21	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno total	19.62	Análisis y Reporte	Cumple

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0454 del 24 de abril de 2020, notificada electrónicamente el día 28 de abril de 2020, Cornare MODIFICÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830095213-0, a través de su apoderado JHON JAIRO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 98.538.251, para las Aguas Residuales Domésticas ARD, y no Domésticas –ARnD, generadas en la Estación de Servicios El Encierro, localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-41821, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso de vertimientos por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación de acto administrativo según lo establecido en la Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016.
- A través de escritos con radicados CE-17375-2022 del 27 de octubre del 2022, CE-18212-2022 del 11 de noviembre del 2022, CE-18610-2022 del 18 de noviembre del 2022, CE-19022-2022 del 25 de noviembre del 2022 y CE-19815-2022 del 12 de diciembre del 2022, la Organización Terpel S.A (EDS EL ENCIERRO LA CEJA), da respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación mediante las Resoluciones 131-0454 del 24 de abril de 2020 y RE-04027-2022 del 19 de octubre del 2022, cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0454-2020 del 24 de abril del 2020					
Caracterización anual al vertimiento de aguas residuales doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 8, segunda columna; con una carga menos o igual a 625,00 Kg/día de DBO5.Se debe garantizar la toma representativa de aguas residuales domésticas	2022	X			Se allegó en el escrito con radicado número CE-19815-2022 del 12 de diciembre del 2022.
Caracterización anual al vertimiento de aguas residuales no doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento no domésticos, se debe dar cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 11 para venta y distribución de combustibles).	2022	X			Se allegó mediante los escritos con radicados números CE-17375-2022 del 27 de octubre del 2022 y CE-18212-2022 del 11 de noviembre del 2022.
Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros)	2022	X			Se allegó mediante los escritos con radicados números CE-18610-2022 del 18 de noviembre del 2022 y CE-19022-2022 del 25 de noviembre del 2022.
Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.	2022	X			Se allegó mediante el escrito con radicado número CE-18610-2022 del 18 de noviembre del 2022.
Resolución RE-04027-2022 del 19 de octubre del 2022					
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A – EDS EL ENCIERRO, representada legalmente por el señor JORGE ANDRES RIOS GOMEZ, a través de su apoderado el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación, los siguientes requerimientos: - Informar fecha de caracterización a realizar	Noviembre del 2022	X			Se allegaron las caracterizaciones de los sistemas de ARD (escrito con radicado CE-19815-2022 del 12 de diciembre del 2022) y ARnD (escritos con radicados CE-17375-2022 del 27 de octubre del 2022 y CE-18212-2022 del 11 de noviembre del 2022).

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
en el año 2022					
Evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).	Noviembre del 2022	X			Se allegó mediante el escrito con radicado número CE-18610-2022 del 18 de noviembre del 2022.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes” (…)

Que el artículo 9 del decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, indica, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

(…) “ 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración

y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos" (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08055 del 26 de diciembre de 2022**, se conceptuará en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicados CE-17375-2022 del 27 de octubre del 2022 y CE-18212-2022 del 11 de noviembre del 2022, por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.089.334, o quien haga sus veces al momento, a través de su apoderado el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, toda vez que dio cumplimiento a la entrega de informe de Caracterización de las ARnD correspondiente al año 2022.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-19815-2022 del 12 de diciembre del 2022, por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su apoderado el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, toda vez que dio cumplimiento a la entrega de informe de Caracterización de las ARD correspondiente al año 2022.

ARTICULO TERCERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, requeridas mediante Resolución RE-04027-2022, artículo segundo, ya que fue allegada mediante correspondencias externas con radicados CE-18610-2022 del 18 de noviembre del 2022 y CE-19022-2022 del 25 de noviembre del 2022, por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su apoderado el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**

ARTICULO CUARTO. INFORMAR la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, a través de su apoderado el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución 131-0454 del 24 de abril de 2020

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de apoderado o haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760424539

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: A.M. Cardona
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimiento
Fecha: 29-12-2022